

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Octubre 19 de 2023. La presente demandad ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2023-00081-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaría

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2023-00081-00

Dte: YWGNA LADY ABADIA MENA
Ddo: CARNES BULEVAR LA 5TA y otro.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 0...

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA y/o UNICA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **YWGNA LADY ABADIA MENA**, mayor de edad domiciliada en este municipio, en contra de la **EMPRESA CARNES BULEVAR LA 5TA registrada bajo Nit. 6102744-1 y contra el señor JAIRO TORRES ALVAREZ como propietario y representante legal de dicho establecimiento de comercio**, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

CONSIDERACIONES:

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, **Estudiada la misma se establece que la misma presente las siguientes falencias procesales:**

1.- Debe aclararse si la demanda va dirigida contra el establecimiento de comercio denominada CARNES BULEVAR LA 5TA como tal, o contra el propietario y representante legal del mismo señor JAIRO TORRES ALVAREZ, en atención a las previsiones que sobre este aspecto contempla el artículo 515 del C. de Comercio.

2°.- Debe aclararse por la parte actora, si se procede por una demanda de UNICA INSTANCIA como se faculta en el poder especial y se anuncia en la parte introductoria de la demanda, o si por el contrario se persigue el trámite de un proceso de primera instancia, acorde a la cuantía de las pretensiones laborales perseguidas.-

2°.- No se demuestra con la demanda haber cumplido con el requisito formal de haber enviado el libelo demandatorio a la parte accionada como lo exige el Decreto 2213 de 2022.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibidem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.-

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

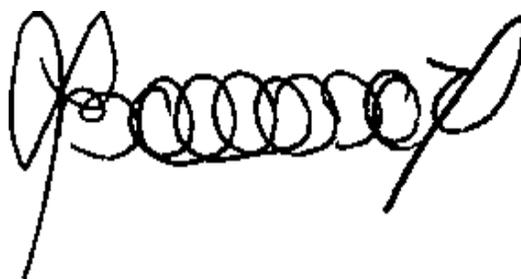
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por **YWGNA LADY ABADIA MENA**, mayor de edad domiciliado en este municipio, en contra de la **EMPRESA CARNES BULEVAR LA 5TA registrada bajo Nit. 6102744-1 y contra el señor JAIRO TORRES ALVAREZ como propietario y representante legal de dicho establecimiento de comercio**, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que, si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva a la Dra. LINA MARCELA MOLINA NARVAEZ, abogada titulada identificado con la Cédula N°. 1.072.427.991 y TP N° 300573 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE	
HOY ____/10 /2023.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	

